RESOLUCIÓN NÚMERO MD-DIMAR

"Por medio de la cual se adiciona el Título 11 a la Parte 3 del REMAC 5: "Protección del Medio Marino y Litorales", en lo concerniente a los criterios y procedimiento para otorgar concesiones, permisos y autorizaciones destinados a la ejecución de proyectos de interés público en aguas marítimas, playas, terrenos de bajamar y demás bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR"

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 21 y 22 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que el numeral 21 y 22 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la Autoridad Marítima autorizar y controlar las concesiones, permisos y autorizaciones en las aguas marítimas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción, así como la construcción y uso de islas y estructuras artificiales en las áreas de su jurisdicción.

Que el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone que las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas son bienes de uso público y que los particulares solamente podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de conformidad con la ley.

Que el artículo 169 del Decreto ley 2324 de 1984, establece los requisitos que deben cumplirse para que la Dirección General Marítima expida concesiones, permisos y autorizaciones en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998, artículo 6°, dispone:

> "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares";

Que corresponde a las entidades públicas promover la adecuada coordinación institucional para la ejecución de proyectos destinados a satisfacer necesidades colectivas y garantizar el uso adecuado y sostenible de los bienes de uso público.

Que existen proyectos de infraestructura que, por su naturaleza, finalidad y destinación, trascienden el interés particular y tienen como propósito atender necesidades colectivas, promover la conectividad, movilidad, protección costera, recuperación del espacio público, turismo, recreación, integración urbana, desarrollo social o prestación de servicios públicos.

Que dentro de dichos proyectos pueden encontrarse, entre otros, malecones, embarcaderos públicos, muelles de uso público, senderos y espacios de integración con el borde costero, obras de protección costera, infraestructura para transporte público de pasajeros, obras de recuperación y estabilización de playas, infraestructura para recreación y turismo de naturaleza pública, obras para prestación de servicios públicos y demás intervenciones cuya finalidad principal corresponda al interés general.

Que la ejecución de tales proyectos puede requerir el uso, ocupación temporal o permanente, construcción de estructuras o realización de actividades sobre aguas marítimas, playas, terrenos de bajamar y demás bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Que mediante la Resolución 135 de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC, dentro del cual se incorporaron las disposiciones relacionadas con la protección del medio marino y los litorales, así como los criterios y procedimientos aplicables a las concesiones marítimas.

Que mediante la Resolución 0846 de 2023 – incorporada en el REMAC No. 2: "Generalidades", la Parte 4 "Delegaciones", se modificaron las reglas de delegación y procedimientos para el trámite de concesiones marítimas, permisos y autorizaciones en aguas, playas y terrenos de bajamar en bienes de uso público, contemplándose expresamente dentro de los asuntos de competencia del Director General Marítimo los proyectos sobre obras públicas de protección e interés público nacional. (Dimar)

Que resulta necesario establecer un procedimiento específico que permita identificar, evaluar y tramitar de manera coordinada los proyectos de interés público que requieran concesión, permiso o autorización de la Dirección General Marítima, diferenciándolos de aquellos destinados principalmente a actividades comerciales o de aprovechamiento particular.

Que dicho procedimiento deberá garantizar la protección de los bienes de uso público, la seguridad marítima, la protección del medio marino y litoral, la coordinación con las autoridades territoriales, ambientales, culturales y sectoriales competentes, así como la participación de las comunidades cuando legalmente corresponda.

Que por tanto, se adicionarán a la Parte 3 del REMAC 5: "Protección del medio marino y litorales", el Título 11 en lo concerniente a los criterios y lineamientos para otorgar concesiones, permisos y autorizaciones destinados a la ejecución de proyectos de interés público en aguas marítimas, playas, terrenos de bajamar y demás bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR.

En mérito de lo expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el Título 11 a la Parte 3 del REMAC 5: "Protección del medio marino y litorales", los siguientes criterios y procedimiento para otorgar concesiones, permisos y autorizaciones destinados a la ejecución de proyectos de interés público en aguas marítimas, playas, terrenos de bajamar y demás bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR", así:

REMAC 5

PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LITORALES

PARTE 3

LITORALES

TÍTULO 11

DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO SOBRE BIENES EN JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Artículo 5.3.11.1. Objeto. El presente título tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para el trámite de concesiones, permisos y autorizaciones requeridos para la formulación, construcción, adecuación, operación, mantenimiento, recuperación o intervención de proyectos de interés público que se desarrollen total o parcialmente sobre aguas marítimas, playas, terrenos de bajamar y demás bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Artículo 5.3.11.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Tíulo serán aplicables a los proyectos promovidos por entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta cuando corresponda, esquemas asociativos territoriales y demás entidades públicas legalmente facultadas para promover proyectos de interés público.

También podrán acogerse a los criterios y lineamientos establecidos en el presente Título, las iniciativas ejecutadas mediante esquemas de asociación público-privada, contratos de concesión, convenios interadministrativos u otros mecanismos legalmente previstos,

siempre que el proyecto conserve una finalidad de interés público y se encuentre debidamente soportado por la entidad pública competente.

Artículo 5.3.11.3. Proyectos de interés público. Para efectos del presente Tíulo se consideran proyectos de interés público aquellos cuya finalidad principal esté dirigida a satisfacer necesidades colectivas o prestar servicios de interés general y que requieran ocupar, intervenir o utilizar bienes de uso público bajo jurisdicción de DIMAR.

Podrán comprender, entre otros:

1. Malecones y proyectos integrales de recuperación del borde costero.
2. Embarcaderos y muelles de uso público.
3. Infraestructura destinada al transporte público marítimo, cuando corresponda a la jurisdicción de DIMAR.
4. Obras públicas de protección costera.
5. Obras de estabilización, recuperación, regeneración o protección de playas.
6. Infraestructura para recreación, deporte, turismo y aprovechamiento colectivo del litoral.
7. Senderos, miradores, plazas y espacios públicos vinculados al borde marítimo.
8. Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos.
9. Obras de accesibilidad y conectividad entre áreas terrestres y marítimas.
10. Infraestructura para atención de emergencias, gestión del riesgo y seguridad marítima.
11. Obras de recuperación ambiental o restauración de ecosistemas costeros, cuando impliquen ocupación o intervención de bienes bajo jurisdicción de DIMAR.
12. Obras de infraestructura destinadas a garantizar el acceso público y el disfrute colectivo de las playas y demás bienes de uso público.
13. Las demás obras que, mediante concepto técnico y jurídico, sean reconocidas por la Dirección General Marítima como proyectos de interés público.

Parágrafo. La calificación de un proyecto como de interés público no implica por sí misma el otorgamiento de la concesión, permiso o autorización, ni sustituye las competencias de otras autoridades.

Artículo 5.3.11.4. Principios aplicables. El trámite para otorgar las concesiones, permisos o autorizaciones de los proyectos sometidos a esta resolución se desarrollará bajo los siguientes principios:

1. Interés general.
2. Protección de los bienes de uso público.
3. Seguridad marítima.
4. Protección del medio marino y litoral.
5. Coordinación interinstitucional.
6. Sostenibilidad ambiental.
7. Accesibilidad y uso colectivo.
8. Prevención y gestión del riesgo.
9. Participación ciudadana y consulta previa cuando corresponda.
10. Eficacia, economía y celeridad administrativa.

Artículo 5.3.11.5. Protección jurídica de los bienes de uso público. La concesión, permiso o autorización que se otorgue en virtud de las disposicones establecidas en el presente Título no transfiere el dominio sobre las aguas marítimas, playas, terrenos de bajamar ni demás bienes de uso público.

En consecuencia, el beneficiario deberá reconocer en todo momento el dominio de la Nación y garantizar, cuando corresponda, el acceso, tránsito, uso tradicional y disfrute colectivo de los bienes de uso público, de conformidad con las condiciones establecidas en el acto administrativo correspondiente.

Artículo 5.3.11.6. Procedimiento. El trámite para otorgar la concesión, permiso o autorización proyectos de interés público comprenderá las siguientes etapas:

1. Etapa de identificación y prefactibilidad.
2. Etapa de factibilidad técnica, ambiental y jurídica.
3. Etapa de evaluación por la Autoridad Marítima.
4. Otorgamiento de la concesión, permiso o autorización, cuando resulte procedente.

Artículo 5.3.11.7. Etapa de identificación y prefactibilidad. La entidad pública promotora deberá presentar ante la Dirección General Marítima o la Capitanía de Puerto que tenga jurisdicción según la ubicación del proyecto, o por sede electrónica la solicitud que contenga, como mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la entidad solicitante.
2. Documento que acredite la competencia de la entidad para promover el proyecto.
3. Descripción general del proyecto.
4. Localización general y específica del proyecto.
5. Coordenadas preliminares y área aproximada requerida.
6. Descripción preliminar de las obras.
7. Finalidad y justificación de interés público.
8. Población o usuarios beneficiarios.
9. Cronograma estimado.
10. Esquema previsto para la financiación, construcción, administración y mantenimiento.
11. Identificación preliminar de las autoridades sectoriales, territoriales y ambientales involucradas.

Una vez recibidos los registros documentales antes descritos, la Dirección General Marítima o la Capitanía de Puerto, expedirán el correspondiente acto administrativo de prefactibilidad, con el cual la entidad pública promotora deberá obtener y presentar los conceptos, certificaciones, permisos, licencias o autorizaciones de las autoridades competentes, como se describe en los articulos posteriores.

Artículo 5.3.11.8. Coordinación interinstitucional. Una vez emitida la prefactibilidad, DIMAR podrá convocar una mesa técnica de coordinación con la entidad promotora y las autoridades que resulten competentes según la naturaleza y localización del proyecto, con el objeto de abordar, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Compatibilidad territorial.
2. Competencia de las autoridades involucradas.
3. Determinación preliminar del régimen jurídico aplicable.
4. Necesidad de permisos, licencias o conceptos adicionales.
5. Necesidad de consulta previa.
6. Aspectos de patrimonio cultural y arqueológico.
7. Compatibilidad con proyectos portuarios o marítimos existentes o proyectados.
8. Riesgos naturales y cambio climático.
9. Condiciones preliminares para el uso del área solicitada.

Artículo 5.3.11.9. Conceptos y autorizaciones interinstitucionales.De acuerdo con la naturaleza del proyecto, la entidad pública promotora deberá obtener y presentar los conceptos, certificaciones, permisos, licencias o autorizaciones de las autoridades competentes.

1. Certificación de la entidad territorial de que el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo que haya definido el Plan de Ordenamiento Territorial
2. Licencia ambiental, permiso ambiental o instrumento de manejo ambiental, expedido por autoridad competente cuando corresponda.
3. Certificación expedida por la Dirección de Autoridad y Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la procedencia de la consulta previa con las Comunidades Indígenas, Negras y Room con presencia en el área del proyecto; en caso de proceder presentar la protocolización de los acuerdos del proceso consultivo adelantado.
4. Cuando el proyecto se encuentre en cercanías o áreas protegidas en las que existan bienes de patrimonio arqueológico o Bienes de Interés Cultural, concepto emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
5. Conceptos del sector transporte o portuario, cuando corresponda.
6. Conceptos relacionados con gestión del riesgo.
7. Conceptos relacionados con servicios públicos.
8. Los demás documentos que sean necesarios conforme a la naturaleza del proyecto.

Artículo 5.3.11.10. Publicidad de la solicitud. La solicitud de concesión se someterá al procedimiento de publicidad previsto en el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el Artículo 66 del Decreto 2106 de 2019, y las disposiciones vigentes que resulten aplicables.

Cuando corresponda, DIMAR publicará la información del proyecto, indicando su localización, área solicitada, finalidad, entidad promotora y demás elementos necesarios para garantizar el conocimiento público del trámite.

Artículo 5.3.11.11. Etapa de factibilidad. Una vez agotada la etapa de prefactibilidad, la entidad pública promotora deberá presentar los estudios y diseños requeridos para la evaluación integral del proyecto a fin de que la Dirección Genenral Marítima se pronuncie sobre la facrtibilidad del proyecto.

Para tal efecto, el promotor del proyecto deberán presentar los siguientes

1. Planos y diseños definitivos o de detalle suficiente para evaluar la intervención.
2. Coordenadas georreferenciadas bajo MAGNA-SIRGAS.
3. Estudios de batimetría.
4. Estudios de oleaje, vientos, mareas y corrientes, según corresponda.
5. Estudios de estabilidad y comportamiento del litoral, cuando resulten necesarios.
6. Estudios de ingeniería y método constructivo.
7. Estudios de navegación y seguridad marítima, cuando corresponda.
8. Estudios de gestión del riesgo.
9. Instrumentos ambientales aprobados o en el estado que legalmente corresponda.
10. Plan de operación, mantenimiento y conservación.
11. Plan de manejo de residuos y contingencias, cuando aplique.
12. Estudio de accesibilidad y movilidad, cuando corresponda.
13. Presupuesto y cronograma de ejecución.
14. Los demás estudios técnicos requeridos por DIMAR.

Artículo 5.3.11.12. Evaluación del proyecto de interés público. Durante la etapa de evaluación DIMAR verificará que el proyecto:

a) Persiga una finalidad de interés general.
b) Sea promovido o autorizado por una entidad competente.
c) Sea compatible con la naturaleza de los bienes de uso público involucrados.
d) No genere una afectación injustificada al acceso y uso colectivo.
e) Cumpla las condiciones de seguridad marítima.
f) Cuente con las autorizaciones ambientales y sectoriales que correspondan.
g) Sea técnica y jurídicamente viable.
h) Sea compatible con la navegación y demás actividades marítimas.
i) Incorpore medidas adecuadas de prevención, mitigación, compensación y manejo de impactos, cuando sean exigibles.

Artículo 5.3.11.13. Otorgamiento concesion, permiso o autorización. Cumplidos los requisitos legales, técnicos y administrativos, DIMAR podrá otorgar mediante acto administrativo la concesión, permiso o autorización que corresponda, determinando como mínimo:

1. El beneficiario.
2. El objeto.
3. La ubicación y coordenadas.
4. El área otorgada.
5. La destinación específica.
6. El término de vigencia.
7. Las obras autorizadas.
8. Las condiciones de construcción. Ambientales y/o de seguridad marítima
9. Las obligaciones de mantenimiento.
10. Las condiciones de acceso y uso público.
11. Las garantías que legalmente correspondan.
12. Las condiciones para modificación, terminación o reversión, cuando sean aplicables.

Artículo 5.3.11.14. Destinación de las obras. Las obras deberán ejecutarse exclusivamente para la finalidad establecida en el acto administrativo de concesión, permiso o autorización.

No podrán destinarse a actividades diferentes sin autorización previa de la Dirección General Marítima y sin obtener los permisos o licencias adicionales que correspondan.

Artículo 5.3.11.15. Acceso y uso colectivo. Cuando la naturaleza del proyecto implique espacios destinados al uso público, la entidad beneficiaria deberá garantizar las condiciones de acceso, tránsito y utilización colectiva establecidas en el acto administrativo.

No podrán establecerse restricciones, cobros, cerramientos o mecanismos de exclusión que desnaturalicen la finalidad de interés público del proyecto, salvo aquellos expresamente autorizados por la autoridad competente y debidamente justificados por razones de seguridad, conservación, operación o regulación del servicio.

Artículo 5.3.11.16. Proyectos ejecutados mediante terceros. Cuando una entidad pública contrate con terceros la construcción, operación, administración o mantenimiento del proyecto, conservará la responsabilidad frente a DIMAR por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto de concesión, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales que correspondan.

La celebración de contratos o convenios con terceros no podrá implicar la transferencia del dominio de los bienes de uso público ni modificar la destinación autorizada.

Artículo 5.3.11.17.. Situaciones de calamidad pública o declaratoria de emergencia. Cuando se trate de obras necesarias para atender una situación de emergencia, calamidad pública, desastre o riesgo inminente, se aplicarán las disposiciones especiales previstas en la legislación vigente y las reglamentaciones expedidas por DIMAR.

Artículo 5.3.11.18. Seguimiento y control. DIMAR podrá realizar inspecciones, verificaciones y requerimientos durante las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y desmonte de las obras.

El incumplimiento de las condiciones establecidas podrá dar lugar a las actuaciones administrativas y medidas previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.3.11.19. Garantías. Cuando legalmente corresponda, el beneficiario deberá constituir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, permiso o autorización, en las condiciones y cuantías determinadas por DIMAR y de acuerdo con la naturaleza, magnitud y duración del proyecto.

En los proyectos cuyo beneficiario sea una entidad pública, podrán aceptarse las garantías constituidas por el ejecutor de las obras cuando cumplan las condiciones establecidas por la normativa vigente y amparen expresamente las obligaciones derivadas del acto administrativo.

Artículo 5.3.11.20. Modificaciones. Cualquier modificación que implique ampliación del área, cambio de destinación, modificación sustancial de las obras, incorporación de nuevas estructuras o alteración de las condiciones inicialmente autorizadas deberá ser previamente sometida a consideración de DIMAR.

Artículo 5.3.11.21. Obligaciones Adicionales. La concesión, permiso o autorización otorgada por DIMAR no sustituye las competencias de otras autoridades.

La entidad pública promotora será responsable de obtener y mantener vigentes las licencias, permisos, autorizaciones, conceptos y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 2. Régimen de transición. Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciadas, salvo que el interesado solicite acogerse expresamente al nuevo procedimiento y ello resulte jurídicamente procedente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones establecida que le sean contrarias, en especial los artículos 5.3.3.2., 5.3.3.3., 5.3.3.4. del Título 3 del Remac 5.

ARTÍCULO 3. ANEXOS: El Anexo “A”, forma parte integral del presente capítulo

ARTICULO 4. DEROGATORIA. La presente Resolución deroga la Resolución 759 del 2020 y sus anexos en su totalidad.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Contralmirante **Hermman Aicardo León Rincón**
Director General Marítimo

BORRADOR

BORRADOR

Sede Central
Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia